

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de octubre de dos mil veinte

Demanda	Verbal Sumaria (Incumplimiento contrato)
Demandante	Grupo Creativo Habla S.A.S.
Demandados	Victory Enterprise S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2020 00685 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **VERBAL SUMARIA (INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO)** instaurada por el **GRUPO CREATIVO HABLA S.A.S.** representado legalmente por Felipe Restrepo Pérez, en contra de **VICTORY ENTERPRISE S.A.S.**, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días el apoderado de la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

- 1) Demostrará que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, de conformidad con el Art. 90 Núm. 7 del C.G.P.
- 2) Arrimará un nuevo poder con la presentación personal del poderdante, tal como lo establece el Art. 74 ibidem, o se conferirá uno por mensaje de datos, según lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo de la bandeja de entrada o del buzón del correo electrónico, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.
- 3) Acreditará el envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demandada, y el respectivo acuse de recibo (expreso o automático), de conformidad con el artículo 6 del Decreto 860 de 2020. Del mismo modo, deberá aportarse constancia de envío electrónico a la demandada del escrito que subsane estos requisitos.
- 4) Complementará la narración fáctica, específicamente los hechos primero y tercero, en el sentido de precisar las circunstancias de tiempo modo y lugar en el que fue celebrado el contrato que allí se menciona, donde se puntualice las obligaciones pactadas, y cuáles de ellas fueron cumplidas e incumplidas por las partes.

5) Replanteará las pretensiones de la demanda, solicitando en primer lugar la declaratoria de existencia de contrato, toda vez que según lo afirma el apoderado judicial dicho negocio jurídico fue verbal, seguidamente la declaratoria de incumplimiento, y como consecuencia el pago de las sumas pretendidas, pretensión esta última que no deberá ser redactada como si se tratara de un proceso ejecutivo para el cobro de sumas de dinero, como lo plasmó en el escrito de demanda.

6) Señalará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C.G. del P. En caso contrario, expresará en poder de quién se encuentran.

7) Explicará en razón de qué fue aportado como anexo el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Vecindario Latam S.A.S., si de lo expuesto en la demanda no se deduce que ésta sea parte en este asunto.

8) Manifestará si la dirección física y electrónica referida para las entidades demandante y demandada, es la misma donde su representante legal podrá recibir notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 ibídem.

9) Informará el apoderado judicial de la parte demandante si la dirección de correo electrónico que reporta de su titularidad es el mismo que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGOS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

614b96717fdf9356de1ac3ea25c417d303d269bf04bf787bc4b61a8b60c6ee0b

Documento generado en 02/10/2020 11:29:00 a.m.